

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** ADHERIR a la Ley 14.812 y declarar la emergencia en materia de Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos en el ámbito del partido de Escobar, por el plazo de un año a partir de la publicación de la presente, pudiendo ser prorrogada por el Departamento Ejecutivo por única vez y por igual plazo, en caso de que se verificase que las causales que justifican la emergencia no hubieren cesado.

**Artículo 2º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a contratar la ejecución de obras, la provisión de bienes y la prestación de servicios que resultaren necesarios para paliar la emergencia declarada, por medio de procedimientos abreviados de contratación directa debiendo observar las disposiciones reglamentarias vigentes para tales procedimientos de excepción.

**Artículo 3º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo durante la vigencia de la emergencia declarada, a rescindir, prorrogar, disponer la continuidad, renegociar y disponer aumentos o reducciones de prestaciones y montos hasta los límites y con los requisitos fijados en el artículo 146 del Decreto Ley 6769/58, de todos aquellos contratos de obra pública o de servicios públicos que se encontraren en ejecución o prestando al momento del dictado de la presente.

**Artículo 4º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de atender los gastos que demandase la implementación de las acciones a adoptar a los fines de sobrellevar la emergencia declarada.

**Artículo 5º:** La Comisión de Infraestructura, Servicios Públicos y Vivienda del Honorable Concejo Deliberante de Escobar tiene a su cargo el seguimiento, fiscalización y control en el marco de la emergencia dispuesta en la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo presentará, en el término de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, un plan de obras que contenga los objetivos, la individualización de las obras a ejecutar, la cuantificación de la inversión necesaria para su realización, y el plazo de ejecución de cada una.

La Comisión de Infraestructura, Servicios Públicos y Vivienda del HCD de Escobar evaluará el grado de avance en la ejecución del plan de obras y controlará la aplicación transparente de la presente Ordenanza. Deberá ser informada bimestralmente por el Departamento Ejecutivo, pudiendo requerir la información que considere necesaria y practicar las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los procedimientos, contrataciones, obras y acciones que se encaren en función de las previsiones de la presente Ordenanza, especialmente aquellas tendientes a evitar la cartelización empresarial en materia de obra pública.

**Artículo 6º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS  
----- MIL DIECISÉIS.

**Queda registrada bajo el N° 5272/16.-**

**FIRMADO:** JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)